



19 de junio de 2020

**CONAPAM-DE-781-O-2020 (C)**

Señor

Edel Reales Noboa, Director

Departamento de Secretaría del Directorio

Asamblea Legislativa

Estimado señor:

Mediante acuerdo No. 6, tomado en la sesión ordinaria No. 400, celebrada el 11 de octubre de 2017, la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), en su rol de máximo jerarca de la Institución, con fundamento en el artículo 49 inciso d) de la Ley No. 7935, *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor* del 25 de octubre de 1999 y sus reformas, le asignó a la Dirección Ejecutiva el deber de emitir los criterios sobre los proyectos de ley, que sean consultados a la Institución por la Asamblea Legislativa.

En razón de ello, dentro del plazo conferido, me refiero a su oficio AL-DSDI-OFI-0107-2020 del 15 de junio de 2020, remitido vía correo electrónico el día 16 del mismo mes y año, por el cual solicita el criterio del CONAPAM del texto actualizado del Expediente Legislativo No. 21.888, denominado “LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR HAGA FRENTE A LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19”.

Preliminarmente, es importante dejar constancia de la expectativa creada en el CONAPAM cuando se tuvo la noticia de la elaboración y presentación de la presente iniciativa de ley en la corriente legislativa. Toda vez que, esta permitiría solventar una serie de problemas que se originan en las restricciones legales existentes, que el impiden a la Institución rectora en materia de envejecimiento y vejez, actuar con la eficacia y eficiencia que se espera en pro de la población adulta mayor del país. Especialmente, en la atención de aquellas personas que producto de la pandemia, se encuentran más vulnerabilizadas y necesitan la atención del Estado.

Téngase presente que el proyecto de ley No. 21.888 en su versión original, no estaba asignando recursos nuevos para los que no existe previsión presupuestaria al CONAPAM, sino que estaba autorizando redistribuir los recursos que ya tiene asignados en su presupuesto, para destinarlos a la atención de las personas adultas mayores durante la pandemia (artículo 2 del proyecto). Pero también a su vez, se aprovechaba la oportunidad para solventar serios faltantes presupuestarios que la Institución tiene, que no necesariamente implican la asignación de nuevos recursos, sino su traslado entre partidas y redistribución y que, necesariamente, deben resolverse durante el

---

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en envejecimiento y vejez.

Av. 6, calle 25A. San José. Tel: (506) 2223-8283. Fax: (506) 2223-9281 o (506) 2221-8191.

Apartado: 639-2010 Zapote.

[www.conapam.go.cr](http://www.conapam.go.cr) / [info@conapam.go.cr](mailto:info@conapam.go.cr)



CONAPAM-DE-781-O-2020 (C)

Página 2

presente periodo presupuestario, para evitar el riesgo de caer en un cierre técnico de este órgano desconcentrado (artículos 1 y 3).

Sobre todo, con el proyecto se pretendía de manera sana y ágil, brindar respuesta al problema de la reubicación de personas adultas mayores en organizaciones de bienestar social, que reciben recursos del Estado y que han visto agravada su situación, por la actual emergencia que se vive a nivel nacional por la pandemia del COVID-19.

Debe recordarse que el Ministerio de Salud, en figura de su jerarca, el Doctor Daniel Salas, ha señalado de manera reiterada y enfática, que la enfermedad del COVID-19 es una pandemia y es altamente probable que el Coronavirus se convierta en un virus estacional, como sucedió con el AH1N1. Por lo que, con las acciones implementadas, lo que se procura es desacelerar su propagación y, sobre todo, proteger a nuestros grupos más vulnerables, dentro de los que se encuentran las personas adultas mayores, quienes enfrentan con mayor severidad este virus<sup>1</sup>.

El Ministerio de Salud, en su rol de Órgano Rector en materia de salud, el pasado 19 de marzo de 2020, emitió el instrumento que se denominó “Lineamientos generales para la atención diaria en Centros Diurnos, Hogares de Larga Estancia para Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad, Albergues, Centros de Atención Integral para Personas con Discapacidad (CAIPAD) y Grupos comunales en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)”. Estos lineamientos contienen una serie de restricciones y medidas que se deben implementar en los establecimientos destinados al cuidado y atención de personas adultas mayores, en sus modalidades de hogares de larga estancia (hogares de ancianos) y centros diurnos. Su texto puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre\\_ministerio/prensa/docs/lineamientos\\_atencion\\_pm\\_discapacidad\\_otros\\_19032020.pdf](https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/docs/lineamientos_atencion_pm_discapacidad_otros_19032020.pdf)

Con fundamento en el instrumento citado supra, el CONAPAM emitió la Circular No. 004-2020, por la cual restringió los nuevos ingresos a los hogares de larga estancia. Además, estableció a manera de excepción, las condiciones que las organizaciones deben cumplir para recibir nuevos residentes. Todo, en aras de proteger la salud de las personas adultas mayores que residen en

---

<sup>1</sup> Ver <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1565-ministro-de-salud-daniel-salas-todos-debemos-contribuir-para-protger-a-la-poblacion-mas-vulnerable-ante-el-covid-19>



CONAPAM-DE-781-O-2020 (C)

Página 3

estos establecimientos y evitar contagios, los que ya se conoce tienen consecuencias nefastas para la población residente, la cual tiene mayores factores de riesgo que la media de la población.

Para tal efecto, debe considerarse el escándalo que se vivió recientemente con el contagio de coronavirus de una persona adulta mayor residente de la Asociación Hogar Carlos María Ulloa. Hecho que generó incluso que el CONAPAM, tuviera que rendir un informe ante la Defensoría los Habitantes, ante la apertura del Expediente No. 316855-SI, para informar de las medidas tomadas en resguardo de la población residente de estos establecimientos.

En virtud de ello, es que desde que inició la pandemia por la COVID-19, todos los casos de reubicación de personas adultas mayores, han quedado en una lista de espera, en busca de presupuesto extra y nuevos espacios para reubicar. Solo de manera excepcional se ha podido reubicar a un total de 21 personas adultas mayores, principalmente de personas adultas mayores en situación de abandono hospitalario y ante la interposición de recursos de amparo en que se ha condenado y otorgado un plazo fijo para que el CONAPAM reubique<sup>2</sup>. A la fecha se mantiene una lista aproximadamente de 110 personas y que se incrementa día a día.

Para tal efecto, es importante recordar que Costa Rica ratificó la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, en adelante la Convención Interamericana, mediante la Ley No. 9394 del 8 de setiembre de 2016 y el Decreto Ejecutivo No. 39973 del 12 de octubre de 2016. Con lo cual, desde el año 2016, el país cuenta con un marco de referencia vinculante de derechos humanos específicos para las personas adultas mayores. De manera que, iniciativas como la presente debió y debe ser analizada dentro del marco que ofrece este instrumento.

Efectivamente, es un hecho innegable que la pandemia del COVID-19, ha generado una nueva realidad para la cual la institucionalidad pública no estaba preparada. Actualmente el CONAPAM carece de recursos económicos, para hacer frente a nuevas necesidades que surgen en el transcurso de la emergencia nacional creada por el coronavirus, según se indicó.

Precisamente por ello, durante esta pandemia, con la necesidad de dotar de más recursos públicos a los programas del CONAPAM y así atender las múltiples necesidades de las personas adultas mayores más vulnerables, es que cobra mayor relevancia la Convención Interamericana, que en su artículo 29 dispone:

---

<sup>2</sup> Ver sentencias de la Sala Constitucional No. 2020-007383 del 17/04/2020, No. 2020-009232 del 22/05/2020 y No. 2020-009345 del 22/05/2020, entre otras más.



CONAPAM-DE-781-O-2020 (C)

Página 4

### **“Artículo 29**

#### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**

Los Estados Parte tomarán todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Los Estados Parte adoptarán medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos.

Los Estados Parte propiciarán que la persona mayor interesada participe en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.” (El subrayado es propio)

Según se observa, esta norma propia de los derechos humanos de las personas adultas mayores, obliga a los Estados signatarios -dentro de los que claro está, Costa Rica forma parte-, a tomar todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona adulta mayor, así como la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de riesgo, incluidas las emergencias humanitarias, como en el caso de la pandemia en cuestión.

De esta forma, el proyecto de ley No. 21.888 se convertía no solo en una medida necesaria ante la presente emergencia nacional, sino una medida obligatoria del Estado para garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores. Con lo cual, resultaba claro como la iniciativa encontraba respaldo y sustento en la propia Convención Interamericana y desde el punto de vista técnico del CONAPAM, no solo se recomendaba su aprobación, sino que también se abogaba por ella.

No obstante, la buena marcha que tenía el proyecto de ley, así como el apoyo de los señores y señoras Diputadas, la Contraloría General de la República con la emisión -a iniciativa propia- del oficio No. 05360 (DFOE-SOC-0458) del 15 de abril de 2020, trunció la trayectoria del proyecto e impidió su votación en primer debate. Oficio del que se tienen serias dudas, puesto que contradice líneas que, en el tiempo, el Órgano Contralor ha tenido respecto del CONAPAM y el uso de los recursos públicos que recibe.

En virtud de ello, desde esta Institución rectora se remitió el oficio CONAPAM-DE-608-O-2020 del 15 de mayo de 2020, al señor Presidente la Asamblea Legislativa, señor Eduardo Newton Cruickshank Smith, con copia del resto de los señores y las señoras Diputadas. Esto a efectos de que de manera fundamentada se dejara constancia de las incongruencias en que estaba

---

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en envejecimiento y vejez.

Av. 6, calle 25A. San José. Tel: (506) 2223-8283. Fax: (506) 2223-9281 o (506) 2221-8191.

Apartado: 639-2010 Zapote.

[www.conapam.go.cr](http://www.conapam.go.cr) / [info@conapam.go.cr](mailto:info@conapam.go.cr)



CONAPAM-DE-781-O-2020 (C)

Página 5

incurriendo la Contraloría General de la República y la posición del CONAPAM respecto al proyecto de ley. Para tal efecto, se adjunta el oficio en cuestión y se solicita tener como parte integrante de este criterio.

Ahora bien, con este preámbulo del proyecto de ley Expediente No. 21.988, se consulta por el texto actualizado. Al respecto y luego de realizar el análisis del caso, se nota como el texto ha sido modificado a efectos de precisar las autorizaciones que contiene el proyecto de Ley, pero en esencia se conserva su finalidad. Es decir, permitir al CONAPAM mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos que ya tiene asignados, para atender las situaciones de las personas adultas mayores más vulnerables, durante el presente estado de emergencia creado por la pandemia del COVID-19.

De manera que, no solo se apoya el texto actualizado del proyecto de ley en mención, sino que encarecidamente se insta y aboga por su aprobación.

Debe tomar nota la Asamblea Legislativa que, cuando las personas adultas mayores se encuentran ante un alto grado de vulnerabilidad social, estamos ante una transgresión de sus derechos humanos y fundamentales, especialmente su derecho a la dignidad, protección especial del Estado y, sobre todo, a una adecuada calidad de vida en su condición de persona adulta mayor.

Por lo tanto, al no poder disponer de estos recursos, según lo plantea el proyecto de ley No. 21.888, el CONAPAM se encuentra imposibilitado no solo de atender de manera urgente e inmediata a las personas adultas mayores abandonadas en hospitales, en situación de calle o en condición de pobreza, y pobreza extrema y riesgo social, durante este periodo de emergencia creado por la pandemia del COVID-19, sino también de poder ejecutar correctamente sus funciones.

Se debe recordar que este es un asunto de alta relevancia humanitaria, y la opción que contiene la propuesta de ley, consiste en brindar una respuesta oportuna, diligente y necesaria, así como buscar un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos que ya tiene presupuestados, cuando las personas adultas mayores carecen de los medios necesarios o el apoyo familiar, para poder llevar una adecuada calidad de vida. Sobre todo, en aquellos casos de personas abandonadas en los hospitales y en situación de calle, los que realmente se encuentran esperando una solución a su caso.

---

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en envejecimiento y vejez.

Av. 6, calle 25A. San José. Tel: (506) 2223-8283. Fax: (506) 2223-9281 o (506) 2221-8191.

Apartado: 639-2010 Zapote.

[www.conapam.go.cr](http://www.conapam.go.cr) / [info@conapam.go.cr](mailto:info@conapam.go.cr)



CONAPAM-DE-781-O-2020 (C)

Página 6

De esta manera, el CONAPAM deja constancia de la preocupación en el presente caso por la tardanza en la aprobación de la presente iniciativa de ley y sobre todo, por la imposibilidad de brindar una adecuada accesibilidad a los programas y servicios existentes, para atender de las personas adultas mayores en situación de riesgo ante la emergencia nacional, de no llegarse a su debida aprobación.

De esta forma, se da por rendido el criterio solicitado.

Atentamente,

Emiliana Rivera Meza  
Directora  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

GFV

C: Junta Rectora CONAPAM